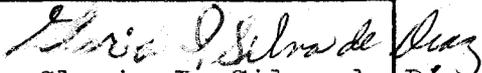


31 de abril de 1969 - 11:30 A.M.

Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Por: Gloria I. Silva de Diaz
Secretaria Auxiliar de Estado

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

IN RE:

Enmienda Reglamento de
Omnibus

* A C U E R D O *

En 28 de mayo de 1967, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó, en consonancia con la Ley de Servicio Público vigente a dicha fecha, un Reglamento aplicable a vehículos de motor con cabida para más de diez (10) pasajeros y que se dedicaren al transporte de pasajeros mediante paga (Reglamento de Omnibus); reglamento que aún está en vigor.

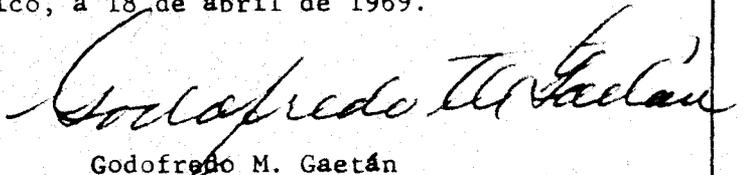
El Reglamento de Omnibus provee, además, para la concesión de licencias a los operadores de tales vehículos. En su Artículo 39 dispone, entre otros, que la licencia de operador debe ser renovada cada dos (2) años. Esta disposición es aplicable a todos los operadores de ómnibus dedicados al servicio de transporte de personas mediante paga, inclusive a los operadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses.

La Comisión consciente de que los operadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses son objeto de una cuidadosa selección; de que a todos se les requiere participar en adiestramientos que les proporcionen la orientación e instrucción necesaria tanto en el campo práctico de conducir autobuses como en otras áreas relacionadas, acuerda enmendar el referido Artículo 39 del Reglamento de Omnibus, el cual una vez enmendado leerá como sigue:

Artículo 39.- La licencia de operador deberá ser renovada cada dos (2) años, exceptuando las licencias de los operadores de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, las cuales deberán renovarse cada cuatro (4) años...

Así lo acordó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del día 7 de marzo de 1969, y firma su Presidente.

En Río Piedras, Puerto Rico, a 18 de abril de 1969.



Godofredo M. Gaetán
Presidente

FA/gdu/18/abril/69.